PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS servicios de representación procesal del Instituto Foral de la Juventud en la causa seguida en los tribunales de Vitoria-Gasteiz, por la comisión presunta de delitos tipificados en el código penal en los Títulos VI: Delitos contra la liberta, Título VII: Delitos contra la integridad moral y Título VIII: Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales

Exp.: 2026-4168

A propuesta de la Jefatura de la Secretaría Técnica, se interesa la contratación de la prestación del servicio de representación procesal del Instituto Foral de la Juventud (en adelante IFJ) en la causa seguida en la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia nº 3 de Vitoria-Gasteiz (Diligencias previas nº 1411/2025) por presuntos delitos tipificados en el código penal en los Títulos VI: Delitos contra la liberta, Título VII: Delitos contra la integridad moral y Título VIII: Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

El contrato comprende las fases de instrucción, fase intermedia y juicio oral del proceso penal, una vez que finalice la fase de diligencias previas.

1. PRESTACIONES

1.- El contrato comprende las siguientes prestaciones:

- Estudio de la causa, a partir de las diligencias previas practicadas en la fase de instrucción.
- Asistencia letrada en el proceso y representación procesal por parte de la letrada o del letrado designado en la primera instancia, lo que comprende los trámites de formulación del escrito de acusación y cualquier actuación que fuere necesario realizar en la fase de preparación de juicio oral, así como cualquier actuación procesal que fuere necesario realizar en la fase de juicio oral, incluida la audiencia preliminar del artículo 785 LECrim, así como la preparación y asistencia al acto de juicio con todas las actuaciones propias de este acto procesal (alegaciones, proposición y práctica de prueba, vista oral, informe de conclusiones, etc.), así como en todas aquellas cuestiones incidentales y recursos en relación con las mismas cuestiones incidentales que se planteen.
- Seguimiento del proceso hasta que se dicte sentencia en la primera instancia (o la resolución que le ponga término) e información sobre su alcance y consecuencias.
- Interposición, en su caso, del recurso de apelación contra la sentencia dictada en primera instancia, así como toda clase de incidentes y recursos que se planteen en esta fase procesal.
- Preparación e interposición, en su caso, del recurso de casación, así como toda clase de incidentes y recursos que se planteen en esta fase procesal.

2.- En general, el servicio comprende la asistencia y realización de los actos y actuaciones procesales en todo tipo de trámites vinculados a la representación procesal en el proceso o procesos judiciales objeto del contrato, formulación de escritos procesales, preparación de vistas, presentación de escritos en todo tipo de incidentes, etc. Se pretende la realización de cuantas actuaciones sean precisas para la mejor defensa de los derechos que se representen, recabando cuantos datos y antecedentes sean necesarios a tal fin.

Todos los actos, actuaciones y escritos procesales deberán realizarse y presentarse con cumplimiento riguroso de términos, plazos, vencimientos y señalamientos etc.

3.- El servicio comprende asimismo el asesoramiento jurídico previo a la actuación judicial, que incluirá la elaboración y redacción de informes orales o escritos, según la conveniencia establecida por la administración, sobre la viabilidad de acciones judiciales o estrategia procesal a seguir.

4.- El contratista, en la prestación del servicio está sujeto a las instrucciones del IFJ.

Las decisiones sobre la interposición de los recursos de reforma, apelación y casación y sobre la reclamación de indemnización de los daños en la vía jurisdiccional civil deberán ser autorizadas por el IFJ.

La estrategia procesal a seguir en el acto de juicio en la instancia, así como los escritos de interposición e impugnación del recurso de reforma, apelación y casación, en su caso, deberán ser validados previamente por la Administración, a cuyo efecto se comunicarán a la Jefatura de Secretaría Técnica con una antelación mínima de cinco días hábiles al de señalamiento del acto de juicio o de la terminación del plazo correspondiente (o de tres días hábiles cuando el plazo de vencimiento sea de 10 días o inferior).

5.- El letrado o letrada contratado deberá comunicar a la Jefatura de Secretaría Técnica de forma inmediata, mediante correo electrónico, cualquier acto de comunicación procesal o información de trascendencia para el asunto que reciba.

6.- El letrado o letrada contratado deberá disponer de forma de contacto operativa en horario laboral de lunes a viernes, y garantía de asistencia presencial a reuniones internas de seguimiento e impulso de los trabajos.

7.- Todos los servicios que preste en ejecución del contrato, el adjudicatario los realizará desde su sede o despacho profesional y con sus medios personales y materiales.

8.- Será de cuenta del IFJ la contratación de procuradores, si su intervención resultare necesaria. Asimismo, cuando el adjudicatario deba servirse de otros de medios prueba que impliquen la participación de peritos u otros profesionales externos, justificará ante el IFJ la necesidad y recabará su autorización, en cuyo caso los costes serán por cuenta de la administración foral.

2. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

El contratista ha de disponer de una organización propia y autónoma para la prestación de los servicios, tanto en medios materiales como humanos, sin que exista relación de dependencia alguna con el IFJ, no pudiendo por tanto utilizar medio material o personal alguno de la administración foral para la realización de la prestación.

El contrato deberá ser ejecutado por LETRADA o LETRADO EJERCIENTE Y COLEGIADO, que cuente con al menos cinco años de ejercicio profesional, y con práctica forense acreditada ante el orden penal. A esos efectos, deberá acreditar haber ejercido la defensa letrada en procesos judiciales en la vía jurisdiccional penal en al menos tres asuntos en los últimos cinco años.

Estos extremos se acreditarán del siguiente modo:

- En cuanto a la colegiación, a través del certificado del Colegio de Abogados
- En cuanto al número mínimo de procedimientos defendidos/representados en el orden jurisdiccional penal, a través de certificado expedido por el correspondiente órgano judicial o en su defecto, con cualquier documento emitido en sede judicial que ponga de manifiesto la participación en tal condición en el procedimiento judicial que se pretenda justificar.

Asimismo, la parte contratista deberá designar un LETRADO O LETRADA SUSTITUTA que actuará en los casos de ausencia, incapacidad temporal por accidente o enfermedad, o por cualquier otra causa debidamente justificada que impida la actuación de la adjudicataria, para que el servicio no quede interrumpido en ningún momento y para que las actuaciones legales en ningún caso resulten perjudicadas por ausencia del titular. El letrado o letrada adjudicataria comunicará al IFJ el nombre del letrado o letrada que propone para su sustitución, junto con una breve reseña de su experiencia como abogado en ejercicio y forense en el ámbito penal. El IFJ se reserva la facultad de rechazar la sustitución propuesta si la experiencia acreditada por la persona sustituta es manifiestamente escasa o inadecuada.

De conformidad con lo anterior, se considera condición esencial de ejecución el mantenimiento durante toda la vida del contrato de cualquiera de las características del personal propuesto en la oferta que haya sido objeto de valoración en el procedimiento: experiencia como abogado ejerciente o experiencia cualificada, en el orden penal, en general, y en materia de daños contra el patrimonio histórico, en particular, y también la experiencia de la persona propuesta como sustituta. Por ello, la modificación del personal sin previa comunicación al IFJ o la ausencia de puesta a disposición del personal con las características ofertadas será motivo para la imposición de penalidades, o, en su caso, para la resolución del contrato por incumplimiento del contratista.

Si finalizado el plazo de ejecución del contrato quedarán trámites o actuaciones pendientes en el asunto objeto del contrato, el o los profesionales que desempeñen la asistencia letrada en este procedimiento deberán otorgar la venia a los letrados o letradas que designe el IFJ para continuar el procedimiento, sin que proceda el abono adicional de cantidad alguna. No

obstante, el IFJ podrá determinar la conveniencia de que se continue el procedimiento por parte del mismo letrado o letrada, en caso de que las condiciones concretas así lo aconsejen.

Durante la vigencia del contrato la parte contratista deberá contar con los medios materiales que garanticen una comunicación permanente y fluida entre ambas partes y, en particular, los siguientes:

- Disponibilidad para mantener reuniones presenciales en Vitoria-Gasteiz cuando sea requerido por el IFJ.
- Dirección de correo electrónico personal (operativa en horario laboral de lunes a viernes).
- Teléfono fijo y teléfono móvil (operativo en horario laboral de lunes a viernes).

3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

La parte contratista deberá actuar con diligencia, lealtad profesional y sometimiento a las reglas deontológicas de la profesión. Además, tanto la adjudicataria como el personal que preste sus servicios en el marco de esta relación contractual deberán observar en todo momento el secreto profesional y deber de confidencialidad sobre todos los datos a los que pudiera tener acceso (incluidos los de carácter personal), incluso una vez cumplido, terminado y resuelto el contrato de servicios.

La contratista está obligada a poner los medios necesarios para que el servicio no quede interrumpido en ningún momento.

El contratista prestará sus servicios desde su despacho profesional y directamente ante los órganos judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista estará obligado a personarse en las dependencias del IFJ cuando sea precisa su presencia para asistir a las reuniones preparatorias y de coordinación con el Servicio de Asesoría Jurídica en las que sea requerido. Las reuniones deberán ser presenciales, salvo que excepcionalmente el IFJ autorice la celebración de reuniones telemáticas. No se abonarán dietas de desplazamiento por la causa prevista en este apartado. A esos efectos, se considera condición esencial de ejecución la disponibilidad para mantener las reuniones que el IFJ considere precisas para la preparación del procedimiento encargado. La falta de disponibilidad será motivo para la imposición de penalidades, o, en su caso, para la resolución del contrato por incumplimiento del contratista.

En cuanto a las condiciones sociales de ejecución del contrato, la adjudicataria deberá cumplir el convenio colectivo de aplicación y estará obligada de proporcionar al IFJ la información que ésta requiera sobre las condiciones de trabajo que efectivamente se apliquen por la empresa adjudicataria a su personal. Asimismo, en cuanto a la promoción de la igualdad de mujeres y hombres, la adjudicataria deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o

estereotipos sexistas, y fomentando una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. Estas cláusulas tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución y su incumplimiento será motivo para la imposición de penalidades.

4. RÉGIMEN DE PENALIDADES

Las prestaciones deberán adecuarse al objetivo de calidad, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP, el órgano de contratación podrá imponer a la contratista penalidades por cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato. La constatación por el Responsable del Servicio (o en quien delegue) de la defectuosa prestación del servicio servirá como prueba fehaciente para la imposición de penalidades.

Incumplimientos

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, se establecen los siguientes supuestos de hecho que tendrán la consideración de incumplimientos:

Incumplimientos muy graves:

- Incompetencia manifiesta, desidia o desinterés profesional, falta de probidad, falta de lealtad profesional, incumplimiento de las reglas deontológicas profesionales, incumplimiento del deber de secreto profesional, desobediencia reiterada, y otros supuestos análogos.
- Abandono de los asuntos encomendados o falta de diligencia en la realización de actuaciones procesales
- Demora excesiva en la presentación de escritos y documentación ante los órganos competentes que origine un perjuicio a los intereses forales.
- Negligencia en la custodia de documentación foral o en materia de protección de datos de carácter personal.

Incumplimientos graves:

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, en cuanto a la disponibilidad de medios, requerimientos de presencia física y asistencia a reuniones.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Incumplimientos leves:

- Incumplimiento o retraso en las obligaciones establecidas en el contrato, en cuanto a dar cuenta a la IFJ de las actuaciones, documentación o resoluciones del procedimiento sustanciado.

Penalidades:

El IFJ podrá optar indistintamente entre la imposición de multa coercitiva de entre el 0,5 y 1 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia, o, en caso de incumplimiento grave o muy grave, por resolución del contrato e incautación de la fianza.

A efectos de modular la penalidad a establecer, se considerará que hay reiteración en el incumplimiento cuando el comportamiento u omisión se produzca por dos (2) veces durante la totalidad de la vigencia del contrato.

En cualquier caso:

- Para los incumplimientos tipificados como leves, no podrán exceder del 2,5% del precio máximo del contrato (IVA excluido).
- Para los incumplimientos tipificados como graves, no podrán exceder del 5% del precio máximo contrato (IVA excluido).
- Para los incumplimientos tipificados como muy graves, no podrán exceder del 10% del precio máximo del contrato (IVA excluido).

5. ABONO DEL PRECIO

El pago del precio se realizará mediante presentación de las facturas, debidamente visadas por la Jefatura de Secretaría Técnica y el Director-gerente del IFJ, a la finalización de las distintas fases o actuaciones que puedan darse en el procedimiento judicial:

Fase de Instrucción 50 %
Fase Intermedia 15%
Fase de Vista Oral 35%
5% - Audiencia preliminar
30% Juicio

Todos los porcentajes anteriores vienen referidos al precio total del contrato.

Únicamente se devengará la parte del precio correspondiente a las fases del proceso y a las actuaciones procesales efectivamente realizadas.

En el supuesto de terminación anormal del proceso en cualquiera de sus fases, para la asignación de la parte del precio que corresponda a las actuaciones procesales efectivamente realizada, si existieran dudas que no pudieran ser resueltas conforme a los pliegos del contrato, se estará a las reglas contenidas en las Normas de Honorarios del Colegio Vasco de la Abogacía.